

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** LAS PARTES NO ASISTEN A AUDIENCIA ORAL

CONSULTA:

Que sucede ¿Si una o ambas partes no asisten a la audiencia señalada para emitir la resolución oral?

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00603-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Como la temática que genera esta pregunta o consulta es sobre la admisión o inadmisión de la oposición en un trámite voluntario, se entiende que la pregunta se refiere a la audiencia para resolver sobre la oposición al procedimiento voluntario. Conforme ya expresamos en el numeral anterior, la oposición al procedimiento voluntario debe resolverse en auto interlocutorio para luego convocar a la audiencia del procedimiento que corresponda según el caso, consecuentemente, la ley no ha previsto audiencia para admitir o inadmitir la demanda que se proponga en procedimiento voluntario; pero si de hecho la o el administrador de justicia convoca a audiencia con tal propósito y no comparecieran las partes, entre ellas la parte actora, debería aplicarse los efectos del Art. 87 del COGEP.